

Valoración de la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la prescripción de los delitos contra la libertad sexual cometidos contra menores de edad

Diciembre 2024



**PROFESIONALES
POR LA ÉTICA**

UNA INICIATIVA DE SERVICIO

ÍNDICE

	Pág.
I. Introducción.	3
II. Legislación penal contra la pederastia en España.	4
III. Proposición de Ley de modificación de la prescripción de los delitos contra la libertad sexual cometidos contra menores de edad.	8
III.1. Antecedentes.	8
III.2. Valoración general.	9
III. 3. Propuesta de normas a reformar o medidas que se deberían incluir.	10
Anexo: Artículos del Código Penal relativos a la cancelación de los antecedentes penales, delitos de trata y contra la libertad sexual.	13

I. Introducción.

Durante últimos años han crecido de forma preocupante los delitos contra la libertad sexual cometidos contra menores edad.

Según la *Memoria de la Fiscalía General del Estado*, del año 2023,¹ entre los años 2021 a 2022, ha habido un aumento de un 2,86% en los casos de abusos sexuales a menores de 16 años, y de un 36,44% en los delitos de agresión sexual a menores de 16 años. Y su Memoria del año 2024 indica que durante el año anterior hubo un incremento del 152,70 % en las agresiones sexuales en dicha franja de edad.² Otros muchos informes reflejan este aumento. Así, el informe *Los costes de la violencia sexual contra la infancia y adolescencia*³, publicado por Educo este año, indica que 1 de cada 878 niños, niñas o adolescentes ha denunciado ser víctima de violencia sexual en 2023.

Además de los delitos que les afectan de forma individual, muchos menores son explotados sexualmente por la industria pornográfica, para la creación y difusión de este tipo de contenidos, y también se está extendiendo el uso de la inteligencia artificial para crear materiales pedófilos, utilizando su imagen, una vez manipulada.

Las redes sociales son utilizadas a menudo para captar a menores, que acaban cayendo en manos de los pederastas.

Asimismo, muchos de ellos caen en las redes de la trata y la prostitución, y son utilizados para su explotación sexual al servicio de los pederastas. Las guerras y movimientos migratorios son aprovechadas por las mafias que se dedican a estas actividades criminales.

Un correcto abordaje de esta realidad requiere afrontar las causas últimas, en primer lugar, en los ámbitos educativo y cultural, desde los que están promoviendo una hipersexualización social y unos comportamientos sexuales sin criterio ni límite

¹ [Memoria de la Fiscalía General del Estado 2023](#)

² [Memoria de la Fiscalía General del Estado 2024](#)

³ [informe-costes-violencia-educo.pdf](#)

ético. Esto implica primeramente a la familia, en su responsabilidad educadora y protectora de los niños y adolescentes.

Además, es difícil abordar los abusos sexuales sin afrontar cuestiones como el daño que la pornografía está haciendo en adultos y menores, el cuidado de la educación afectivo sexual en la familia y en la escuela, etc.

No queremos dejar de recordar los peligros de un lenguaje que, bajo el atractivo de términos como “libertad sexual” o “derechos sexuales de los niños, esconde el avance de una cultura que abre las puertas a la pedofilia.

Protección e indemnidad orientados a una adecuada maduración afectivo sexual son términos más adecuados para hablar de los menores.

Dado el objetivo de este documento, nos ceñimos estrictamente a valorar la oportunidad de abordar algunas reformas legales frente a este tipo de delitos a fin de proteger mejor a las víctimas, castigar de forma más adecuada a sus autores, evitando su impunidad y que puedan volver a reincidir en el futuro.

Estas reformas, además, deberán regular de forma más precisa las nuevas modalidades delictivas que van apareciendo como consecuencia de los continuos cambios en las tecnologías de la información y la comunicación.

II. Legislación penal contra la pederastia en España.

La regulación de estos delitos en el Código Penal ha evolucionado en los últimos años. La edad para prestar el consentimiento sexual se situaba en los 13 años hasta la reforma del año 2015⁴, que elevó la edad a los 16 años.

Por otro lado, en los últimos años se han aprobado varias leyes con el objetivo de mejorar la protección de los menores, como la Ley de Protección Jurídica del Menor

⁴ Mediante la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo [Disposición 3439 del BOE núm. 77 de 2015](#)

o la Ley de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y se ha ido modificando el Código Penal, con esta finalidad.

Asimismo, España ha ratificado diversos tratados internacionales sobre esta materia, y se han reformado algunas normas para su aplicación.

Los delitos de trata y contra la libertad sexual se regulan en el Título VII bis y en el Título VIII del Libro II del Código Penal, con algunas normas específicas cuando se cometan contra menores de 16 años.

En la siguiente tabla se recogen los diferentes delitos, las penas privativas de libertad que les son aplicables, y los plazos de prescripción.

Delito	Artículo	Penas	Prescripción del delito	Prescripción de la pena
Trata con fines de explotación sexual	177 bis apartado 4 b)	8 a 12 años	15 años	20 años
Agresión sexual	181 apartado 1	2 a 6 años	10 años	15 años
	181 apartado 2	5 a 10 años	5 años	5 años
	181 apartado 3	2 años y 6 meses a 5 años	5 años	5 años
Violación	181 apartado 4	8 a 12 años	10 años	20 años
	181 apartado 4 (si concurre alguna de las modalidades descritas en el artículo 178.2 y 3)	12 a 15 años	20 años	25 años
Exhibicionismo (actos de carácter sexual)	182 apartado 1	6 meses a 2 años	5 años	5 años
	182 apartado 2	1 a 3 años	5 años	5 años
Proposición sexual (grooming)	183 apartado 1	1 a 3 años	5 años	5 años
Obtención materiales pornografía infantil (grooming)	183 apartado 2	6 meses a 2 años	5 años	5 años
Acoso sexual	184 apartado 1	6 a 12 meses	5 años	5 años
	184 apartado 2	1 a 2 años	5 años	5 años
Exhibicionismo (actos de carácter obsceno)	185	6 meses a 1 año	1 año	5 años
Distribución de pornografía	186	6 meses a 1 año	1 año	5 años

Prostitución	188 apartado 1	2 a 5 años / 4 a 8 años	5 años/10 años	5 años/15 años
	188 apartado 2	4 a 6 años/ 5 a 10 años	10 años	15 años
	188 apartado 3	6 a 9 años/10 a 15 años	10 años/15 años	20 años
	188 apartado 4	1 a 4 años / 4 a 6 años	5 años/10 años	15 años
Producción y distribución de pornografía infantil	189 apartado 1	1 a 5 años	5 años	10 años
	189 apartado 2	5 a 9 años	10 años	15 años
	189 apartado 3	9 años a 13 años y 6 meses	15 años	20 años
	189 apartado 4	6 meses a 2 años	5 años	5 años
	189 apartado 5	3 meses a 1 año	1 año	5 años
	189 apartado 6	3 a 6 años	10 años	15 años
Promover, fomentar o incitar a la comisión de delitos contra la libertad sexual	189 bis	1 a 3 años	5 años	5 años

Hay algunas matizaciones en determinados supuestos:

1.- En cuanto al cómputo de los plazos de prescripción:

Artículo 132.

1. (...) En los delitos (...) contra la libertad sexual y en los delitos de trata de seres humanos, cuando la víctima fuere una persona menor de dieciocho años, los términos se computarán desde que la víctima cumpla los treinta y cinco años de edad, y si falleciere antes de alcanzar esa edad, a partir de la fecha del fallecimiento.

2.- En cuanto a los delitos incluidos en el capítulo II del Título VIII (agresiones sexuales a menores de 16 años, artículos 181 a 183):

Artículo 183 bis.

Salvo en los casos en que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado segundo del artículo 178, el libre consentimiento del menor de dieciséis años excluirá la responsabilidad penal por los delitos previstos en este capítulo cuando el autor sea una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez física y psicológica.⁵

Del cuadro anterior se desprende que:

- Hay algunos delitos con pena muy baja, como la prevista para algunos de los delitos de pornografía infantil.
- No se contempla la posibilidad de aplicar la pena de prisión permanente revisable para los delitos más graves.
- No se establece en ningún caso la imprescriptibilidad de los delitos o de las penas.
- No existe una referencia expresa a los materiales pornográficos producidos por medio de la inteligencia artificial, aunque pueden considerarse incluidos dentro de las conductas tipificadas en los artículos 183.2 y 189.1 d) del Código Penal.

⁵ El art. 178.2 se refiere a los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad.

III. Proposición de Ley de modificación de la prescripción de los delitos contra la libertad sexual cometidos contra menores de edad⁶.

III. 1. Antecedentes.

Esta Proposición de Ley fue presentada en el Congreso de los Diputados, tras haber sido aprobada por amplia mayoría en el Parlamento de Cataluña. El pasado 18 de noviembre el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó su toma en consideración.

El texto consta de una exposición de motivos, dos artículos y una disposición final.

La exposición de motivos justifica la necesidad de dicha proposición por el elevado número de estos delitos que se cometen y los graves efectos que provoca en las víctimas, destacando que constituyen una grave vulneración de los derechos humanos y un importante problema de salud pública. Asimismo, por la existencia de normas similares en otros países europeos, así como lo dispuesto en varios tratados y recomendaciones de organismos internacionales. También menciona recomendaciones de expertos e informes de asociaciones que trabajan en defensa de los derechos de los menores.

El artículo primero modifica los artículos 131.3, 132.1 y 133.2 del Código penal. El artículo segundo modifica el artículo 15.1 de la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Y la disposición final establece la entrada en vigor de la norma.

Por tanto, la reforma tiene un alcance limitado, ya que se circunscribe a modificar los plazos de prescripción de los delitos y las penas de los delitos contra la libertad sexual cometidos contra los menores de edad, sin que modifique los artículos donde se tipifican, ni las penas establecidas para sus autores.

⁶ Puede consultarse el texto íntegro en este enlace: [125/000007 Proposición de Ley de modificación de la prescripción de los delitos contra la libertad sexual cometidos contra menores de edad \(Orgánica\)](#)

III. 2. Valoración general.

Con carácter general, la proposición de ley nos parece oportuna, aunque claramente insuficiente.

Estamos de acuerdo en que eleve la edad para el inicio del cómputo del plazo de prescripción del delito, que pasará a contarse desde que la víctima haya cumplido los 45 años de edad, cuando se trate de delitos cuyo autor sea mayor de edad.

Igualmente, compartimos que se consideren imprescriptibles los delitos graves, así como las penas de prisión de 5 o más años, cuando hayan sido cometidos por una persona mayor de edad.

Tal y como manifestaron los portavoces de algunos grupos parlamentarios, pensamos que sería aconsejable incluir en la proposición de ley a las víctimas que sean personas con discapacidad necesitadas de especial protección⁷, para que tengan un tratamiento equiparable a los menores de edad.

Por otra parte, consideramos que en la proposición de ley debería añadirse algún apartado, a fin de instar al Gobierno para que presente en el plazo máximo de un año varios proyectos de ley, para efectuar reformas de mayor alcance, modificando diversas normas, con el objetivo de implantar medidas que refuercen y mejoren la protección de los menores. Nos referimos, en concreto, a las que se referencian en el siguiente apartado de este documento.

⁷ El párrafo segundo del artículo 25 del Código Penal define como tal a “aquella persona con discapacidad que, tenga o no judicialmente modificada su capacidad de obrar, requiera de asistencia o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y para la toma de decisiones respecto de su persona, de sus derechos o intereses a causa de sus deficiencias intelectuales o mentales de carácter permanente”.

Ello podría efectuarse mediante la introducción de una o varias disposiciones finales, como se ha hecho en otras leyes, como por ejemplo en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia⁸.

III. 3. Propuesta de normas a reformar o medidas que se deberían incluir

A nuestro juicio, serían las siguientes:

a) Código Penal

- Introducir el término “pederastia” para referirse a los delitos contra la libertad sexual cuyas víctimas sean menores de 16 años.
- Modificar el Título VIII para que vuelva a denominarse *Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*. Es importante reintroducir el término “indemnidad sexual”⁹, para una mejor interpretación de las normas contenidas en dicho título. La indemnidad sexual puede definirse como la manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida. Desde el punto de vista jurídico es el derecho a que la persona no sufra interferencia en la formación de su propia sexualidad. Principalmente se aplica a los menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección. La violación de este derecho afecta a su desarrollo y provoca que tomen como correctos actos que no lo son.

⁸ [BOE-A-2021-9347 Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.](#)

⁹ Este término fue introducido en la Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, [BOE-A-1999-9744 Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.](#)

- Regular de forma expresa los delitos de esta naturaleza cometidos mediante la utilización de la inteligencia artificial.
- Modificar el artículo 136, a fin de ampliar el plazo para la cancelación de los antecedentes penales, en el caso de víctimas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.
- Añadir un párrafo al artículo 189 bis, para castigar expresamente la distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación de contenidos específicamente destinados a promover, fomentar o incitar a la despenalización o legalización de la pederastia, así como el enaltecimiento de tales delitos o el descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas
- Incluir dentro del delito de asociaciones ilícitas del art. 515, las que promuevan la despenalización o la legalización de la pederastia o la normalización social de la pedofilia.

b) Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos¹⁰

- Ampliar el plazo para la cancelación de las inscripciones contenidas en dicho Registro, cuando la víctima fuera menor de edad y el condenado mayor de edad, y aplicar el mismo plazo cuando la víctima sea una persona con discapacidad necesitada de especial protección.

c) Ley de partidos políticos

¹⁰[BOE-A-2015-14264 Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales](#). Actualmente el plazo es de 30 años, según lo dispuesto en el artículo 10 b) de dicha norma.

- Prohibir la creación de los que tengan entre sus fines promover la despenalización o la legalización de la pederastia o la normalización social de la pedofilia y disolver los que realicen actividades con esta finalidad.

d) Ley de asociaciones

- Prohibir la creación de las que tengan entre sus fines promover la despenalización o la legalización de la pederastia o la normalización social de la pedofilia y disolver las que realicen actividades con esta finalidad.

e) Ley de fundaciones

- Prohibir la creación de los que tengan entre sus fines promover la despenalización o la legalización de la pederastia o la normalización social de la pedofilia, y disolver los que realicen actividades con esta finalidad.

f) Creación de un grupo de expertos

Con estos objetivos:

- Formular propuestas sobre si es procedente o no modificar la duración de las penas en algunos de estos delitos y sobre la posibilidad de introducir la pena de prisión permanente revisable para los casos de mayor gravedad, garantizando en todo caso el respeto a los principios de necesidad y proporcionalidad de las penas.
- Formular propuestas para la prevención de estos delitos en el ámbito familiar, educativo y en las actividades en las que participen menores de edad.

Consecuentemente, la exposición de motivos de la Proposición de Ley debería referirse a todas estas reformas legales que debería abordar el Gobierno, indicando brevemente las razones y los fines que las justifican.

ANEXO

Artículos del Código Penal relativos a la cancelación de los antecedentes penales, delitos de trata y contra la libertad sexual.

Libro I

TÍTULO VII. De la extinción de la responsabilidad criminal y sus efectos

CAPÍTULO II. De la cancelación de antecedentes delictivos

- Artículo 136.

Libro II

TÍTULO VII bis. De la trata de seres humanos

- Artículo 177 bis.

TÍTULO VIII. Delitos contra la libertad sexual

CAPÍTULO I. De las agresiones sexuales

- Artículo 178.
- Artículo 179.
- Artículo 180.

CAPÍTULO II. De las agresiones sexuales a menores de dieciséis años

- Artículo 181.
- Artículo 182.
- Artículo 183.
- Artículo 183 bis.

CAPÍTULO III. Del acoso sexual

- Artículo 184.

[CAPÍTULO IV. De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual](#)

- [Artículo 185.](#)

[CAPÍTULO V. De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores.](#)

- [Artículo 187.](#)
- [Artículo 188.](#)
- [Artículo 189.](#)
- [Artículo 189 bis.](#)
- [Artículo 189 ter.](#)

[CAPÍTULO VI. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores](#)

- [Artículo 190.](#)
- [Artículo 191.](#)
- [Artículo 192.](#)
- [Artículo 193.](#)
- [Artículo 194.](#)
- [Artículo 194 bis.](#)